

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 04 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013

45029740

NIG: 28.079.00.3-2024/0054302

Procedimiento Abreviado 516/2024 MC

Demandante/s: [REDACTED]

LETRADO [REDACTED]

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

LETRADO EN ENTIDAD MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 30/2025

En Madrid, a 29 de enero de 2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de [REDACTED] se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra:

i) Desestimación por silencio presunto de la solicitud presentada el pasado 16 de abril de 2024 en virtud de la cual mi patrocinada terminaba solicitando lo siguiente:

“En su virtud, A ESE EXCMO. AYUNTAMIENTO SUPlico que, teniendo por presentado este escrito y su documentación adjunta, se sirva admitirlo, y en su virtud, ACUERDE LA NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL ANEXO XXI relativo al “INSPECTOR DE SANIDAD” DE BASES QUE REGULAN LOS ASPECTOS GENERALES Y ESPECÍFICOS QUE REGIRÁN LAS CONVOCATORIAS DE LOS PROCESOS SELECTIVOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA (MADRID) y, en su virtud, tras la tramitación legal correspondiente: (I) Acuerde declarar la nulidad del Anexo XXI dictando otro Anexo XXI en el cual únicamente se exija como titulación la de Licenciatura o Grado en Medicina, reiniciando todo el proceso desde ese punto para cubrir la plaza de “Inspector de Sanidad”. SUBSIDIARIAMENTE A LO ANTERIOR, y en el supuesto que no se acordase la nulidad solicitada, se requiere a ese consistorio para el abono a mi patrocinada de la INDEMNIZACIÓN establecida en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público”

Se solicita que se dicte Sentencia en la que se acuerde:

(i) la nulidad de pleno derecho del Anexo XXI de las bases que regulan los aspectos generales y específicos que regirán las convocatorias de los procesos selectivos de estabilización de empleo temporal de larga duración en el Excmo. Ayuntamiento de Majadahonda adoptado en la resolución de 23 de diciembre de 2022 dictando otro Anexo XXI en el cual únicamente se exija como titulación la de Licenciatura o Grado en Medicina,



reiniciando todo el proceso desde ese punto para cubrir la plaza de “Inspector de Sanidad” con expresa condena en costas a la administración demandada.

(ii) SUBSIDIARIAMENTE A LO ANTERIOR, y en el supuesto que no se acordase la nulidad solicitada, se condene al Excmo. Ayuntamiento de Majadahonda al abono a mi patrocinada de la indemnización establecida en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público por importe total de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTOMOS (49.942,58 €) más los intereses de demora desde el pasado 1 de diciembre de 2023 así como con expresa condena en costas a la administración demandada.

SEGUNDO.- A la vista de tales pretensiones y de los argumentos esgrimidos por la parte actora en su escrito de demanda, la representación procesal del Ayuntamiento Majadahonda se ha allanado a las pretensiones de la parte actora, aportando el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de enero de 2025 en el que se allana a la demanda presentada por la representación de [REDACTED] en el presente procedimiento a fin de reducir el riesgo procesal de la posición del Consistorio y evitar el devengo de más intereses legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa:

“ Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo anterior”; estableciendo, por su parte, el artículo 74.2 de la citada Ley de la Jurisdicción que será necesario para que el allanamiento efectuado por el representante de la parte, que se ratifique por ésta, o que se encuentre expresamente autorizado, y para el caso de que el sujeto del allanamiento fuere la Administración Pública, “habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos”.

A mayor abundamiento, dispone el artículo 75.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que “producido el allanamiento, el Juez/a o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírán por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho”.

En el presente caso, procede, en consecuencia, y a la vista de cuanto antecede, sin más trámites, dictar sentencia de conformidad con las pretensiones de la parte demandante.

SEGUNDO.- Según dispone el artículo 139 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, tras la



reforma introducida por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, no procede la imposición de costas a ninguna de las partes personadas en esta causa, dadas las serias dudas de derecho por la complejidad jurídica de la cuestión enjuiciada y la evolución jurisprudencial sobre el objeto de litigio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO: ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] contra la desestimación por silencio presunto por el Ayuntamiento de Majadahonda de la solicitud presentada el pasado 16 de abril de 2024; actuación administrativa que se anula, con todas las consecuencias legales inherentes a esta declaración. Sin imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de APELACIÓN en el plazo de QUINCE DIAS a contar desde el siguiente a su notificación, advirtiéndoles que deberá constituir depósito de **50 euros**. Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº [REDACTED], especificando en el campo **concepto** del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 22 Contencioso-Apelación (50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio), lo que deberá ser acreditado al presentarse escrito de interposición del recurso, bajo el apercibimiento de que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido y que de no efectuarlo se dictará auto que pondrá fin al trámite del recurso.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dña. [REDACTED]
Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de los de Madrid.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia de allanamiento firmado electrónicamente por [REDACTED]